



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	EMILIANO ARANGO GUTIERREZ Y OTRO
DEMANDADA	NURY ELENA ARBOLEDA ARNAGO
RADICADO	05001 31 03 002 1992 01638 00
ASUNTO	REQUIERE PODER PREVIO A RESOLVER SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Sea lo primero advertir al apoderado judicial, que la solicitud elevada no había podido ser resuelta con la premura que fue presentada, debido a que la pandemia del Covid 19, ha generado que el ingreso a las bodegas del archivo sea muy restringido, aunado a que el expediente debió ser buscado en varias oportunidades porque las primeras búsquedas fueron infructuosas; y que el asistente judicial de este despacho cuenta con una preexistencias de salud que le impiden el ingreso a las instalaciones y por tanto, debió contarse con la colaboración de otros empleados del juzgado.

Ahora bien, solicitó la demandada NURY ELENA ARBOLEDA ARANGO a través de apoderado judicial, la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares y la cancelación del gravamen hipotecario que recaen sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 001-315223 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, con base en lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

No obstante, el poder allegado fue conferido para solicitar ante éste despacho “el oficio de cancelación de embargo de los Acreedores Hipotecarios, los señores EMILIANO ARANGO GUTIERREZ Y MILAGROS ANTONIO ARANGO GUTIERREZ, quienes se identifican con la cédula de ciudadanía número 2.406.944 y 762.663 respectivamente, embargo vinculado a la obligación hipotecaria contenida en la Escritura Pública número 1024 del 24 de febrero de 1989 de la Notaría 15 de Medellín y ampliada por Escritura

Pública número 1275 del 26 de mayo de 1989 Notaría 2 de Envigado y que recayó sobre el inmueble ubicado en la CALLE 48 C # 99 – 25 (DIRECCIÓN CATASTRAL), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 001-315223 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, y CÓDIGO CATASTRAL: 050010104130600150018901019999.”

Por ello, previo a resolver sobre la solicitud de terminación del presente proceso por desistimiento tácito, se requiere al mandatario de la demandada a fin de que allegue, en el término de cinco (5) días, nuevo poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P, determinando de manera clara los asuntos para los cuales se confiere, toda vez que como se desprende del que fuere allegado, el mismo solo fue conferido para solicitar un oficio de desembargo.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
La Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>123</u> Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/ Medellín <u>6 de agosto de 2021</u> YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a5ff2d194b540cf5477ae1cee268d55030f8da0a5b5d63da8c8c1a6838170e8

Documento generado en 05/08/2021 10:05:02 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>